

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**26ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 22 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenas (casi) tardes, hoy es veintidós de julio de dos mil quince, celebramos la vigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados y también nos acompaña el Secretario Técnico. Les pido que por favor den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

Benjamín Contreras Astiazarán.

Roberto Villarreal Gonda.

Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Alejandra Palacios Prieto.

APP: Voy a iniciar dando lectura al orden del día de hoy.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el nueve de julio de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cemolins International, SLU y Presa International, BV. Es el asunto CNT-067-2015.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A. [de C.V.] Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel. Es el asunto CNT-072-2015.

Cuarto punto de Asuntos Generales, el día de hoy son cuatro asuntos generales.

El primero de ellos es una resolución de los Recursos de Reconsideración RA-024-2010 y RA-080-2010 acumulados al expediente RA-019-2010, interpuestos por Ericka Helga Frettlöhr Meza, en contra de la resolución emitida en el expediente IO-003-2006, por la entonces Comisión Federal de Competencia, la cual debe ser emitida en cumplimiento de la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil quince, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es el asunto RA-019-2010 y acumulados.

Segundo punto de Asuntos Generales. Nota de cumplimiento de las medidas protectoras y promotoras en materia de Competencia Económica que deben contener los documentos del concurso público

[REDACTED], que consiste en [REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-004-2015.

Siguiente punto en la agenda del día, también en Asuntos Generales, es una nota de cumplimiento de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos del concurso público [REDACTED], que consiste en [REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-005-2015.

Y último punto de asuntos generales, y también último punto en la agenda del día de hoy: es una nota de cumplimiento de las medidas protectoras y promotoras en materia de Competencia Económica que deben contener los documentos del concurso público [REDACTED], que consiste en [REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-006-2015.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Bueno, pues no habiendo comentarios iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el día nueve de julio de dos mil quince.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Secretario Técnico, queda aprobada esta acta por unanimidad de votos.

El Comisionado Castañeda no vota porque no estuvo presente.

Entonces, con seis de siete votos, porque el Comisionado Castañeda no estuvo presente.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cemolins International, SLU [CI] y Presa International, BV. [Presa] Es el asunto CNT-067-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido. (AICS): Gracias Jana.

Bueno, como antecedentes, el diecinueve de junio de dos mil quince, CI y Presa notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes son:

CI Permutante, que es un socio español de [REDACTED] y tiene como accionista a Cementos Molins (CM) (Esto es información cerrada pero es importante como leo después las cosas).

Luego, la otra parte es Presa, Permutante, que es el socio neerlandés de [REDACTED] y tiene como accionista a Buzzi Unicem SPA (de ahora en adelante Buzzi).

Finalmente, tenemos a [REDACTED] (que es el objeto). [REDACTED] que fabrica y comercializa cemento y concreto. [REDACTED] (algunas cosas son privadas hay que quitarlas).

Mediante la transacción [REDACTED]

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

La operación actualiza la fracción I del Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues alcanza un valor suficiente para que se actualice esta fracción.

Análisis:

Las partes. Tanto CM como Buzzi son sociedades públicas españolas que participan en la industria del cemento en diversos países. Sus respectivas subsidiarias españolas, CI y Presa, solo son tenedoras de acciones de [REDACTED] que fabrica y comercializa cementos portland, blanco y mortero y concreto.

Actualmente CM y Buzzi detentan, cada uno, un porcentaje de las acciones de [REDACTED], la cual es dueña de un porcentaje de las acciones de [REDACTED] por lo que cada una detenta (lo voy a decir, hay que borrarlo) [REDACTED]. Además, CM y Buzzi poseen, [REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED]. De esta forma [REDACTED] (todo esto hay que quitarlo) de las acciones de [REDACTED]. A través de la operación, CM y Buzzi consolidan en una sola

sociedad (Presa) su participación en [REDACTED]. De esta forma, CM y Buzzi mantendrán su participación indirecta del [REDACTED] en el capital social de [REDACTED], por lo que la estructura corporativa de esa sociedad no se verá modificada.

Por lo anterior, la operación notificada no modifica la estructura de mercado y, por lo tanto, es poco probable que represente riesgos a la competencia y la libre concurrencia y el proyecto de resolución es autorizar la operación. Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Castañeda.

¿Alguien tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de la ponencia, en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta concentración.

Paso entonces al tercer punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel. Es el asunto CNT-072-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Señora Presidenta.

Como ya se mencionó el expediente es el CNT-072-2015. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/1401 (denominado Fibra Uno) de una nave industrial propiedad de Banca Mifel [S.A.], Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso identificado con el número 1678/2013 (denominado en la ponencia Fideicomiso 1678/2013).

El fundamento jurídico. Entró por el artículo 86, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica y se está tramitando conforme al artículo 90 de la misma Ley.

Como ya mencioné, la transacción consiste en la adquisición de una nave industrial. La operación incluye la titularidad de los contratos de arrendamiento existentes y el derecho a recibir rentas, flujos de efectivo, intereses, indemnizaciones, penas, premios y cantidades que por cualquier concepto sean debidas y pagaderas conforme a cualquier contrato de arrendamiento.

Entonces con este movimiento en realidad hay un incremento marginal en la cartera que tiene Fibra Uno, en la zona [REDACTED], así lo indican los índices de Herfindahl y el cambio en el índice de Herfindahl y mi recomendación al Pleno aquí, es que yo estoy viendo que hay pocas

posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, y entonces mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Paso entonces al cuarto asunto de la agenda del día, es asuntos generales. Dentro de este numeral cuarto, hay cuatro asuntos generales.

El primero de ellos es una resolución de los Recursos de Reconsideración RA-024-2010 y RA-080-2010 acumulados al expediente RA-019-2010, interpuestos por Ericka Helga Frettlöhr Meza en contra de la resolución emitida en el expediente IO-003-2006 por la entonces Comisión Federal de Competencia, la cual debe ser emitida en cumplimiento de la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil quince por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es el asunto RA-019-2010 y acumulados.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

Roberto Villarreal I. Gonda (RIVG): Muchas gracias Presidenta, efectivamente se somete a consideración de este Pleno el proyecto de resolución de los Recursos de Reconsideración RA-024-2010 y RA-080-2010 acumulados al RA-019-2010, en cumplimiento de la sentencia de amparo en revisión, dictada en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual ordenó a esta autoridad dejar insubsistente la resolución del recurso de reconsideración RA-019-2010 y acumulados por lo que hace a Ericka Helga Frettlöhr Meza y emitir una nueva en la que determine la existencia o inexistencia de la responsabilidad de dicha persona, tomando en consideración únicamente los elementos probatorios del procedimiento.

Como ustedes recordarán, esto deriva de la sanción que hizo la Comisión de un acuerdo entre diversas farmacéuticas para establecer, concertar y coordinar posturas en licitaciones públicas celebradas por el IMSS, así como la participación directa de diversas personas físicas en la comisión de dicha práctica monopólica absoluta por cuenta y orden de las farmacéuticas. En este sentido esta Comisión debe resolver el recurso de reconsideración en comento de acuerdo a las consideraciones de la sentencia.

El documento que se ha distribuido a ustedes considera que no existen elementos que permitan concluir la responsabilidad de Ericka Helga Frettlöhr Meza, respecto de la imputación realizada en su contra, pues no existen pruebas de la existencia de una orden de la persona moral por parte de la cual habría actuado Ericka Helga Frettlöhr Meza, por lo cual procede revocar la resolución recurrida.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario sobre este proyecto de resolución?

¿Quién estaría a favor de que se emita la resolución en los términos señalados en el proyecto de resolución que se nos presentó?

Secretario Técnico, por favor que se emita dicha resolución en los términos planteados, y esto por unanimidad de votos.

Paso entonces al siguiente punto de asuntos generales. Es una nota sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos del Concurso Público [REDACTED] que consiste en [REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-004-2015. Le cedo la palabra Secretario Técnico.

RIVG: Sí, muchas gracias Presidenta.

El pasado nueve de julio de dos mil quince, [REDACTED] envió a esta Comisión un oficio de cumplimiento respecto de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia a incorporar en los documentos del concurso público en comento. La Dirección General de Concentraciones analizó las modificaciones a los documentos y concluyó que [REDACTED] atendió lo señalado por la resolución.

[REDACTED]

APP: Muchas gracias, entonces, nos damos por enterados ¿no? Tomamos nota.

Pasamos entonces al siguiente punto, es una nota sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos del Concurso Público [REDACTED] que consiste en la adjudicación [REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-005-2015. Secretario Técnico, nuevamente le cedo la palabra.

RIVG: Gracias, Comisionada Presidenta.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

De manera similar a la nota de cumplimiento anterior, cuatro días después del caso anteriormente mencionado, ahora el trece de julio, [REDACTED] envió a esta Comisión, los documentos en los que se habían incorporado las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia que se les había recomendado por la Cofece. La Dirección General de Concentraciones considera que se atendió lo señalado en la resolución de la Cofece. [REDACTED]

APP: Muchas gracias. Tomamos nota Secretario Técnico.

Pasamos entonces a la siguiente nota que es sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos del Concurso [REDACTED], que consiste en [REDACTED]. Es el asunto LI-006-2015.

RIVG: Muchas gracias Presidenta.

Este asunto es similar a los anteriores, pero como les explicaremos hay una variante importante. El ocho de julio se nos remitió por parte de [REDACTED] los documentos en los que de acuerdo a la Dirección General de Concentraciones efectivamente se reflejan las medidas protectoras de la competencia que habían sido recomendadas por la Cofece por lo que se atendió lo señalado en la resolución. [REDACTED]

Sin embargo, se considera por parte de la Secretaría Técnica, que [REDACTED] Traemos esto para su conocimiento.

APP: ¿Algún comentario?

Pues tomamos nota, Secretario Técnico.

Entonces, ya no hay otros asuntos en la agenda del día de hoy.

¿Alguien quisiera agregar algo?

Pues no habiendo nada que agregar, damos por terminada la sesión de hoy.

Buenas tardes.